



24.6.2010

COMUNICACIÓN A LOS MIEMBROS

Asunto: Petición 1823/2009, presentada por Eveline Mörth-Ezeuduji, de nacionalidad austriaca, sobre un permiso de residencia para su esposo

1. Resumen de la petición

La peticionaria es austriaca y desde 2005 está casada con un ciudadano nigeriano. Durante un tiempo vivieron en Alemania y el esposo de la peticionaria tenía un permiso de residencia alemán. Sin embargo, cuando la peticionaria regresó con su familia a Austria, las autoridades austriacas denegaron el permiso de residencia a su esposo. La peticionaria se pregunta cómo es posible que su esposo reciba un permiso de residencia sin problema alguno en un país de la UE, pero que le sea denegado en otro país de la UE, que, además, es el país natal de la peticionaria. Por ello pide la ayuda del Parlamento Europeo.

2. Admisibilidad

Admitida a trámite el 22 de marzo de 2010. Se pidió a la Comisión que facilitara información (artículo 202, apartado 6, del Reglamento).

3. Respuesta de la Comisión, recibida el 24 de junio de 2010.

«La peticionaria, de nacionalidad austriaca y con residencia en Austria, se queja de que su marido, ciudadano nigeriano, tenía una tarjeta de residencia durante el breve período en que vivieron en Alemania, pero se le negó el permiso de residencia cuando regresaron a Austria.

El artículo 21, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea estipula que todo ciudadano de la Unión tendrá derecho a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, con sujeción a las limitaciones y condiciones previstas en los Tratados y en las disposiciones adoptadas para su aplicación. Las limitaciones y condiciones

correspondientes se recogen en la Directiva 2004/38/CE relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros¹.

Según estipula el artículo 3, apartado 1, de la Directiva 2004/38/CE, esta Directiva sólo se aplica a cualquier ciudadano de la Unión que se traslade a, o resida en, un Estado miembro distinto del Estado del que tenga la nacionalidad, así como a los miembros de su familia que le acompañen o se reúnan con él. Los derechos que otorga la legislación comunitaria sobre la libre circulación de personas no se aplican a los ciudadanos de la Unión que residen en el Estado miembro en el que tienen la nacionalidad, y los familiares de terceros países quedan sujetos a las normas de inmigración nacionales. Sin embargo, las normas sobre la libre circulación de personas se aplican asimismo a cualquier ciudadano de la UE que regrese a su Estado miembro de origen tras haber residido en otro Estado miembro² y, en ciertos casos, también a aquellos ciudadanos de la Unión que hayan ejercido su derecho de libre circulación en otro Estado miembro sin haber residido en él³ (por ejemplo, habiendo prestado servicios en otro Estado miembro sin haber residido en él).

En las orientaciones de 2 de julio de 2009 para una mejor transposición y aplicación de la Directiva 2004/38/CE⁴, la Comisión puso de relieve la importancia que evaluar si el ejercicio de los derechos comunitarios en un Estado miembro del que retornan los ciudadanos de la UE y sus familiares era auténtico y efectivo. En tal caso, los ciudadanos de la UE y sus familias están protegidos por el Derecho comunitario sobre libre circulación de personas. Esta evaluación solamente puede hacerse caso por caso. Las autoridades nacionales pueden tener en cuenta los siguientes criterios orientativos: las circunstancias en las que el ciudadano de la UE en cuestión se trasladó al Estado miembro de acogida, el grado de eficacia y autenticidad de la residencia (residencia prevista y real en el Estado miembro de acogida, esfuerzos realizados para establecerse en el Estado miembro de acogida, incluidos los trámites nacionales de registro) y las circunstancias en las que el ciudadano de la UE en cuestión retornó a su lugar de origen.

De la información facilitada no se deduce que las autoridades austriacas hayan violado el Derecho de la Unión.»

¹ Directiva disponible en <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2004:229:0035:0048:ES:PDF>.

² Asuntos C-370/09 *Singh* y C-291/05 *Eind*

³ Asunto C-60/00 *Carpenter*

⁴ COM(2009)313 final.